LA CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES

58ª Reunión del Comité Permanente

Gland, Suiza, 26 a 30 de octubre de 2018

**SC58 Doc.22.3**

**Condición jurídica de las iniciativas regionales de Ramsar**

**Acciones solicitadas:**

Se invita al Comité Permanente (CP) a tomar nota de los contenidos del presente documento.

1. Este documento ha sido preparado por la asesora jurídica con las aportaciones de la Secretaría y el grupo de trabajo.

**Antecedentes**

1. En la Decisión SC57-29 se pide a la Secretaría que solicite orientaciones adicionales a la asesora jurídica de la Convención sobre la condición jurídica de las iniciativas regionales de Ramsar (**IRR**) y presente un informe al respecto a la reunión SC58. El informe de la asesora jurídica figura en el **Anexo 1** del presente documento.
2. Dado que la Decisión SC57-29 es muy general, se ha interpretado en sentido amplio para aportar la mayor información posible a las Partes Contratantes. Con este fin, el informe incluye un análisis sobre las repercusiones para la Convención sobre los Humedales (la **Convención**) en el caso de que una IRR o más adopten una estructura jurídica formal conforme a la legislación nacional o estatal[[1]](#footnote-1) que a su vez confiera personalidad jurídica. En aras de la exhaustividad, también analiza las repercusiones para la Convención en el caso de que una IRR sea reconocida formalmente como una organización internacional y obtenga personalidad jurídica internacional, se convierta en miembro de una organización internacional u obtenga la condición de observador en una organización internacional.
3. Es necesario aclarar que quedaba fuera del alcance del presente examen y de los conocimientos de la asesora jurídica analizar las leyes relativas a la estructura corporativa y personalidad jurídica en cada jurisdicción pertinente y proporcionar asesoramiento sobre la estructura adecuada para las IRR situadas en esas jurisdicciones. Si las Partes Contratantes consideran que dicho asesoramiento es necesario y adecuado, estas deberían plantearse contratar a un jurista nacional con conocimientos apropiados sobre estas cuestiones.
4. No obstante, el informe se basa en los principios generales relativos a la personalidad jurídica para ilustrar las posibles repercusiones para la Convención de que se otorgue formalmente esta condición a las IRR en virtud de la legislación nacional o estatal[[2]](#footnote-2).
5. El presente asesoramiento jurídico es independiente y no pretende promover ningún punto de vista concreto sobre si las IRR deberían adoptar una estructura jurídica o no. Al contrario, su finalidad es brindar la suficiente información a las Partes Contratantes para que estas puedan examinar las características y la gobernanza de las IRR.

**Anexo 1**

1. El presente informe se divide en seis partes:
* **1ª parte: Resumen ejecutivo**
* **2ª parte: Recomendaciones, resoluciones y decisiones pertinentes**
* **3ª parte: Condición actual de las IRR en el marco de la Convención**
* **4ª parte: Personalidad jurídica: conceptos esenciales**
* **5ª parte: Repercusiones para la Convención de que se otorgue personalidad jurídica a las IRR**
* **6ª parte: Consideraciones**

**1ª parte: Resumen ejecutivo**

1. Para realizar el presente examen, se consideraron pertinentes y en consecuencia se analizaron las recomendaciones y resoluciones de la Conferencia de las Partes (**recomendaciones y resoluciones**) y las decisiones del Comité Permanente (**decisiones del CP**) que se enumeran en el **Apéndice 1** del presente documento.
2. Existen actualmente 19 IRR que han sido aprobadas por la Conferencia de las Partes (**COP**) considerando que realizan su actividad en el marco de la Convención. Aunque las características y la estructura de estas IRR difieren entre sí, se pueden dividir en dos grandes categorías: redes de cooperación regional y centros, respectivamente[[3]](#footnote-3). Algunas son acogidas por organizaciones [[4]](#footnote-4) y otras son coordinadas por una “presidencia” rotatoria[[5]](#footnote-5) pero también hay otros formatos.
3. La aprobación de estas 19 IRR en sí no confiere ninguna condición jurídica en el plano nacional. No obstante, me han indicado que una IRR ha sido reconocida como organización internacional en el marco de la legislación nacional pertinente de Panamá[[6]](#footnote-6) y que las secretarías establecidas por otras dos IRR gozan de condición jurídica en Francia[[7]](#footnote-7) y la República de Corea[[8]](#footnote-8), respectivamente.
4. Ni los lineamientos operativos revisados adoptados más recientemente ni la Resolución XIII.9 autorizan a las IRR a adoptar una estructura jurídica formal con arreglo a la legislación nacional pertinente que a su vez les otorgaría una personalidad jurídica. Los lineamientos operativos y las resoluciones sobre las IRR aplicables en el pasado tampoco autorizaban a las IRR a adoptar una estructura jurídica formal con arreglo a la legislación nacional pertinente que les otorgaría una personalidad jurídica. No obstante, tampoco han prohibido a las IRR que lo hagan.
5. Al aprobar la IRR a la que se ha otorgado una condición jurídica formal en su país anfitrión por considerarse que realiza su actividad en el marco de la Convención (CREHO), se podría argumentar que las Partes Contratantes han aprobado implícitamente su estructura y condición jurídica[[9]](#footnote-9).
6. MedWet y la Alianza de la Vía Migratoria Asia Oriental-Australasia (EAAFP, por sus siglas en inglés) han establecido secretarías que han obtenido una condición jurídica formal en el marco de la legislación nacional pertinente en Francia y la República de Corea, respectivamente. No está claro si la COP, al aprobar formalmente estas dos IRR por considerarse que realizan su actividad en el marco de la Convención, también aprobó (implícita o explícitamente) la condición jurídica de sus respectivas secretarías. Se recomienda que las Partes Contratantes tengan esto en cuenta al redactar resoluciones futuras sobre las IRR.
7. Las repercusiones concretas de que una IRR adopte una estructura jurídica que le confiera una personalidad jurídica nacional varían de una jurisdicción a otra. No obstante, como regla general, esas entidades tienen mucha mayor capacidad para funcionar como organizaciones autónomas con independencia financiera (y, dependiendo de la legislación local, pueden ser candidatas a recibir donaciones deducibles de impuestos)[[10]](#footnote-10). En algunos casos, esas entidades también pueden solicitar formar parte de una organización no gubernamental internacional (**ONG internacional**) o acreditarse en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
8. Algunas de las repercusiones de que una IRR sea reconocida formalmente como una organización internacional con personalidad jurídica internacional son las siguientes: suscribir acuerdos formales con otras organizaciones internacionales y/o Estados nacionales[[11]](#footnote-11), adherirse a un tratado[[12]](#footnote-12), convertirse en observador permanente en la Asamblea General de las Naciones Unidas[[13]](#footnote-13) y gozar de ciertos privilegios e inmunidades (por ejemplo, el derecho a no ser demandada en virtud de las leyes nacionales)[[14]](#footnote-14).
9. En la 5ª parte se plantean algunas de las repercusiones y los riesgos posibles para la Convención en lo que respecta a aspectos jurídicos y a su reputación en el caso de que se confiera a alguna IRR una personalidad jurídica nacional o internacional. La 6ª parte establece una serie de consideraciones que pueden ayudar a las Partes Contratantes a evaluar estos riesgos.

**2ª parte: Recomendaciones, resoluciones y decisiones del CP pertinentes**

1. La 2ª parte del presente informe contiene un resumen del origen, la evolución y el marco actual de la aprobación de las IRR. Es necesario aclarar que no se analiza cada una de las recomendaciones, resoluciones y decisiones enumeradas en el **Apéndice 1** del presente informe. Esta parte se centra en aquellas que ilustran el desarrollo del marco que rige estas iniciativas y en la posible estructura jurídica que otorgan las resoluciones y decisiones del CP pertinentes (o la ausencia de dicha estructura).
2. El origen de lo que se conoce actualmente como IRR se remonta a la **Recomendación 5.14**: Colaboración para los humedales del Mediterráneo (COP5, 1993). En esta recomendación, entre otras cosas, se señala que “esta iniciativa se lleva a cabo conjuntamente por los gobiernos de España, Francia, Grecia, Italia y Portugal, la Comisión de las Comunidades Europeas, la Oficina de Ramsar, la Fundación de la Tour du Valat, el IWRB y el WWF Internacional”. Se acoge con satisfacción “esta iniciativa regional de cooperación”, considerando que es “un enfoque muy prometedor para la conservación de humedales a nivel internacional” y se pide “a los miembros de HumMed [MedWet] que presenten un informe completo sobre el desarrollo de la iniciativa en la próxima [sexta] Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, en 1996”.
3. A esto le siguió la **Recomendación 6.11**: Mantenimiento de la Cooperación en pro de los humedales del Mediterráneo (COP6, 1996). En esta recomendación, entre otras cosas, se celebra “esta modalidad de colaboración concertada e integrada entre gobiernos y entidades no gubernamentales en pro de la conservación y el uso racional de los humedales del Mediterráneo”, considerando que es “un modelo promisorio para las actividades relacionadas con los humedales en otras regiones”. Es importante señalar que la recomendación no contiene ninguna orientación clara sobre la estructura corporativa formal que debe adoptar MedWet ni su condición jurídica. Solo se describe la iniciativa como una “colaboración”. Además, aunque en la recomendación no se autoriza formalmente la creación de otras entidades (del tipo de MedWet), se alienta a las Partes Contratantes a que tengan en cuenta las ventajas de cooperar de manera similar a escala regional.
4. La **Resolución VII.22**: Estructura de colaboración respecto de los humedales mediterráneos (COP7, 1999) aprobó formalmente el “establecimiento del Comité sobre los Humedales Mediterráneos (MedWet/Com) en el marco de la Convención, como foro para la colaboración en el Mediterráneo en cuestiones relativas a los humedales y como entidad consultiva de la Convención en esa región”. MedWet y el Comité parecen ser en realidad la misma entidad. Esto implica que la COP estaba aprobando una vez más un marco o una estructura de colaboración (como indica el título de la resolución) en vez de una estructura corporativa formal con una condición o personalidad jurídica concreta.
5. La **Resolución VIII.30**: Iniciativas regionales para aplicar la Convención en mayor grado (COP8, 2002) marcó un punto de inflexión ya que fue la primera vez que la COP elaboró y aprobó formalmente orientaciones generales sobre las IRR. Se tituló “Orientaciones para promover iniciativas regionales en el marco de la Convención sobre los Humedales” (**documento orientativo**) y estableció un conjunto sencillo de principios divididos en cuatro apartados: “Propósito”, “Elementos sustantivos”, “Apoyo financiero y de otra clase” y “Gobernanza”. Cabe señalar que en el documento orientativo se indica que “el propósito general de las iniciativas regionales debería ser promover los objetivos de la Convención en general y la ejecución del Plan Estratégico en particular…”. Además, se señala que las IRR deberían establecer sus propios mecanismos de asesoramiento, haciendo participar a todos los interesados directos, y deben presentar informes a la COP (a través de la Oficina).
6. En resumen, el documento orientativo no establece ninguna estructura jurídica concreta para las iniciativas regionales y no prevé la creación de entidades con personalidad jurídica. En cambio, parece aprobar una estructura informal para facilitar la cooperación entre los interesados pertinentes (incluidas las Autoridades Administrativas) y así potenciar la aplicación de la Convención y su Plan Estratégico en las zonas regionales. Se incluye información adicional sobre los contenidos de esta resolución en el **Apéndice 2**.
7. La **Resolución IX.7**: Iniciativas regionales en el marco de la Convención de Ramsar (COP9, 2005) aprobó formalmente las IRR enumeradas en el Anexo I.A considerando que actuaban en el marco de la Convención y reconoció además el potencial de las IRR enumeradas en el Anexo I.B para actuar en el marco de la Convención. Las iniciativas enumeradas en el Anexo I.A se dividieron en dos categorías: 1) redes regionales y subregionales para creación de capacidad y cooperación y 2) centros regionales y subregionales de capacitación y creación de capacidad, respectivamente. Ninguna de estas descripciones sugiere la necesidad de que la IRR en cuestión adopte una estructura jurídica formal que a su vez le confiera personalidad jurídica[[15]](#footnote-15). La resolución simplemente reconoce que estos “centros” y “redes” actúan “en el marco de la Convención”. En otras palabras, no aprueba ni estipula ninguna estructura jurídica concreta que confiera personalidad jurídica.
8. Según tengo entendido, la Secretaría de MedWet fue reconocida en el marco de la legislación griega como una asociación sin ánimo de lucro con independencia jurídica en algún momento después de la COP9. En este sentido, el informe de MedWet a esa COP indicaba que el Gobierno griego había decidido emitir un decreto parlamentario estableciendo su “Unidad de Coordinación” como base, pero que el proceso jurídico aún no había concluido[[16]](#footnote-16). He supuesto que esta condición también confería una personalidad jurídica[[17]](#footnote-17), aunque esto está por confirmar. En cualquier caso, en esta resolución se aprobó la continuación de MedWet, se dio las gracias al Gobierno de Grecia por “albergar la Oficina de Coordinación de MedWet en Atenas” y se aceptó el ofrecimiento del Gobierno de “continuar facilitando espacio de oficinas durante el trienio 2006-2008…”. Se incluye información adicional sobre esta resolución en el **Apéndice 2**.
9. La **Resolución X.6**: Iniciativas regionales para 2009-2012 en el marco de la Convención de Ramsar (COP10, 2008) reemplazó el documento orientativo con los “Lineamientos Operativos para 2009-2012 destinados a las iniciativas regionales en el marco de la Convención sobre los Humedales” (**Lineamientos Operativos para 2009-2012**). Estos lineamientos se dividían en seis apartados: propósito de las iniciativas regionales, coordinación entre las iniciativas (y la Secretaría), gobernanza de iniciativas, elementos sustantivos de las iniciativas, apoyo financiero y de otra clase, y presentación de informes y evaluación.
10. Los Lineamientos Operativos para 2009-2012 estipulan que las IRR se han previsto como “medios operativos de brindar un apoyo eficaz con miras a facilitar la consecución de los objetivos de la Convención y su Plan Estratégico en determinadas regiones geográficas, por medio de la cooperación internacional en las cuestiones de interés común relacionadas con los humedales”. Además, aclaran que las IRR deben establecer sus propios mecanismos de gobernanza y asesoramiento, para lo cual es “esencial” contar con el respaldo de un país anfitrión o de una organización intergubernamental anfitriona.
11. En resumen, aunque los Lineamientos Operativos para 2009-2012 son más detallados que el documento orientativo, no establecen una estructura jurídica concreta ni prevén la creación de entidades con personalidad jurídica. Una vez más, prevén la creación de un “mecanismo” sustentado por el apoyo de una Parte Contratante u organización intergubernamental anfitriona. Además, refuerzan la necesidad de que las IRR lleguen a tener independencia financiera[[18]](#footnote-18) y presenten informes a la Secretaría. Se deja entender[[19]](#footnote-19) que las IRR deben presentar informes satisfactorios para seguir siendo aprobadas por considerarse que actúan en el marco de la Convención y recibir financiación con cargo al presupuesto básico. Se incluye información adicional sobre los contenidos de esta resolución en el **Apéndice 2**.
12. Las **decisiones 15 y 16 de la 40ª reunión del CP (decisiones SC40-15 y SC40-16)** adoptaron “criterios de evaluación para las iniciativas regionales que actúan en el marco de la Convención de Ramsar 2009-2012” y un “formato para que las iniciativas regionales presenten informes sobre su plan financiero y de trabajo”, respectivamente[[20]](#footnote-20). Los 29 criterios de evaluación se extrajeron de los Lineamientos Operativos para 2009-2012.
13. La **Resolución XI.5**: Iniciativas regionales para 2013-2015 en el marco de la Convención de Ramsar (COP11, 2012) aprobó prolongar la validez de los Lineamientos Operativos para 2009-2012 durante el período 2013-2015. En resumen, la financiación sigue dependiendo de la presentación de informes satisfactorios y del cumplimiento de los Lineamientos Operativos para 2009-2012; se sigue haciendo hincapié en que las IRR adquieran independencia financiera, y las IRR deben identificarse como entidades independientes (lo cual no equivale a exigir que tengan una estructura jurídica formal y una personalidad jurídica). Se incluye información adicional sobre los contenidos de esta resolución en el **Apéndice 2**.
14. La **Decisión SC46-28** adoptó Lineamientos Operativos revisados para 2013-2015 (**Lineamientos Operativos para 2013-2015).** Dichos lineamientos se dividen en las mismas seis categorías que las de los Lineamientos Operativos para 2009-2012 y sus contenidos son prácticamente los mismos. En ese sentido, no hubo orientaciones (nuevas) sobre la creación de entidades con una estructura jurídica formal y personalidad jurídica[[21]](#footnote-21).
15. La **Resolución XII.8**: Iniciativas regionales para 2016-2018 en el marco de la Convención de Ramsar (COP12, 2015) aprobó la validez y el uso de los Lineamientos Operativos para 2013-2015 durante el período 2016-2018, hasta que las “modificaciones solicitadas sean aprobadas por el Comité Permanente”. Cabe destacar que se encarga al Comité Permanente que revise los Lineamientos Operativos teniendo en cuenta, entre otros, “aspectos de gobernanza, capacidad, recaudación de fondos y enfoques basados en programas en consonancia con el Plan Estratégico de Ramsar, y adopte las enmiendas necesarias antes de la 52ª reunión del Comité Permanente (SC52)”.
16. La **Decisión SC52-16** adoptó los lineamientos operativos revisados presentados al Comité Permanente por el Grupo de trabajo sobre las iniciativas regionales de Ramsar, con el título “Lineamientos operativos destinados a las iniciativas regionales de Ramsar para apoyar la aplicación de la Convención” (**lineamientos operativos revisados para 2016-2018**). Los lineamientos operativos revisados para 2016-2018, que siguen siendo válidos[[22]](#footnote-22), se dividen en los siguientes ocho capítulos: objetivo y alcance de las IRR, gobernanza y funcionamiento de las IRR, condición de las IRR, participación en las IRR, relaciones entre la Secretaría de Ramsar y las IRR, función de las IRR en la ejecución del Plan Estratégico de Ramsar, financiación de las IRR, y presentación de informes y evaluación de las IRR. No autorizan explícitamente a las IRR a adoptar una determinada estructura jurídica y obtener personalidad jurídica, pero siguen poniendo de relieve la importancia de que las IRR sean independientes desde un punto de vista operativo, tengan su propia identidad y lleguen a ser sostenibles desde un punto de vista financiero[[23]](#footnote-23). La importancia de esto se trata en la 2ª parte.
17. La **Resolución XIII.9**: Iniciativas regionales de Ramsar para 2019-2021 (COP13, 2018) establece que toda IRR “deberá cumplir” con una lista de 7 principios (**7 principios**)[[24]](#footnote-24) para mantener su reconocimiento formal como IRR y que los lineamientos operativos revisados para 2016-2018 “pueden aplicarse según proceda a cada IRR”[[25]](#footnote-25). En consecuencia, esta resolución ha modificado la condición de los lineamientos operativos revisados; aunque siguen siendo válidos, solo hay que aplicarlos de forma discrecional (“según proceda”) a las distintas IRR. En cambio, las IRR deben funcionar con arreglo a los 7 principios para ser reconocidas a largo plazo en el marco de la Convención. En resumen, la Resolución XIII.9 no autoriza a las IRR a adoptar una determinada estructura jurídica que les otorgue una personalidad jurídica.

1. Aunque la Resolución XIII.9 hizo que los lineamientos operativos revisados para 2016-2018 fueran opcionales (y estuvieran subordinados a los 7 principios), estos siguen siendo válidos hasta la COP14. La gran importancia que otorgan a la sostenibilidad financiera[[26]](#footnote-26) y la creación de entidades con identidades propias puede ser discordante con el hecho de que la COP no haya autorizado de manera inequívoca a las IRR a adoptar una estructura formal a escala nacional (con o sin personalidad jurídica)[[27]](#footnote-27). Esto a su vez da lugar a una tensión interna que habría que resolver. En consecuencia, en la 6ª parte se recomienda, entre otras cosas, que las Partes Contratantes aclaren esta cuestión.

**3ª parte: Condición actual de las IRR en el marco de la Convención**

1. Actualmente existen 19 IRR aprobadas por considerarse que actúan en el marco de la Convención. La reunión más reciente en la que se aprobaron estas IRR fue la COP13, concretamente en la Resolución XIII.9. Se incluye información adicional sobre estas IRR en el **Apéndice 3**.
2. Como se indica en la 2ª parte del presente informe, las resoluciones de la Conferencia y las decisiones del CP pertinentes no han exigido ni autorizado explícitamente que las IRR adopten algún tipo de estructura jurídica formal que les otorgue una personalidad jurídica. Sin embargo, tampoco lo han prohibido explícitamente. Cabe señalar que, según me han informado, estas tres IRR (o sus secretarías) han sido reconocidas en el marco de su respectiva legislación nacional pertinente.
3. En primer lugar, MedWet estableció lo que se llamó inicialmente la “Unidad de Coordinación”, que obtuvo un reconocimiento jurídico formal como asociación sin ánimo de lucro en el marco de la legislación griega en algún momento después de 2005[[28]](#footnote-28) y de la legislación francesa en 2014 (esta última situación se mantiene hasta el presente). Esta condición en el marco de la legislación francesa confiere una personalidad jurídica a su secretaría[[29]](#footnote-29). La propia MedWet, que es distinta de su secretaría, ha sido aprobada periódicamente como IRR que actúa en el marco de la Convención.
4. En segundo lugar, la Alianza de la Vía Migratoria Asia Oriental-Australasia (EAAFP) estableció una secretaría en la República de Corea en 2009. Está albergada en virtud de un memorando de entendimiento renovable por el Gobierno Metropolitano de la ciudad de Incheon y el Ministerio de Medio Ambiente de Corea[[30]](#footnote-30). Cabe señalar que está registrada en la República de Corea como “empresa sin ánimo de lucro/organización gubernamental”[[31]](#footnote-31) y realiza su actividad independientemente de los organismos gubernamentales que la albergan[[32]](#footnote-32). No está claro si la Secretaría de esta IRR tiene una personalidad jurídica propia en el marco de la legislación de Corea o si depende de la personalidad jurídica de uno de los organismos gubernamentales arriba mencionados[[33]](#footnote-33). En cualquier caso, la propia IRR (que es distinta de su secretaría) ha sido aprobada periódicamente como IRR que actúa en el marco de la Convención[[34]](#footnote-34).
5. No está claro si la COP, al aprobar formalmente estas dos IRR por considerarse que realizan su actividad en el marco de la Convención, también aprobó implícitamente la condición jurídica de sus respectivas secretarías. Al hacer este comentario, señalo que MedWet indicó en su informe a la COP9 que su “Unidad de Coordinación” estaba en proceso de obtener una condición jurídica formal en el marco de la legislación griega. Además, conviene saber que en la correspondencia oficial remitida por el Gobierno francés al Secretario General de la Convención el 27 de junio de 2013, el Gobierno francés indicó que tomaría las disposiciones necesarias para que la Secretaría de MedWet obtuviera una condición formal con arreglo a la legislación francesa (como *association de droit français*). En resumen, el cambio propuesto en la condición jurídica se comunicó en ambos casos a la Convención (aunque mediante distintos canales en cada caso). No he podido determinar si el establecimiento de la Secretaría de la EAAFP como entidad con personalidad jurídica en 2009 fue comunicado formalmente a la Convención a través de uno de los canales existentes antes o después de que se produjera este cambio de condición[[35]](#footnote-35).
6. Es posible que las Partes Contratantes no fueran conscientes de que estaban aprobando una secretaría independiente con personalidad jurídica. Una vez más, la importancia jurídica de todo esto no está completamente clara (sobre todo teniendo en cuenta que no existe ninguna prohibición explícita de que las IRR establezcan secretarías con personalidad jurídica). Esto pone de relieve una falta de claridad sobre qué estaban aprobando exactamente las Partes Contratantes. Se recomienda que las Partes Contratantes reflexionen sobre esta cuestión.
7. En cualquier caso, las secretarías responden en última instancia ante sus órganos de gobierno y tienen la obligación de realizar su actividad con arreglo a la legislación nacional y las políticas pertinentes, además de cualquier otro acuerdo jurídicamente vinculante. Es importante señalar que el mandato de MedWet indica que tiene la obligación de realizar su actividad en el marco de la Convención y de las resoluciones y decisiones del CP pertinentes[[36]](#footnote-36). El mandato de la Secretaría de la EAAFP[[37]](#footnote-37) no hace referencia a las obligaciones relacionadas con Ramsar, aunque no se está dando a entender que esta realiza su actividad fuera del marco de la Convención.
8. Por último, el Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (**CREHO**) está reconocido como organización internacional (y tiene personalidad jurídica plena) en virtud de la legislación pertinente en Panamá[[38]](#footnote-38). Se podría argumentar que la aprobación continuada de esta IRR equivale a haber aprobado implícitamente esta estructura jurídica y la personalidad jurídica que confiere a la IRR. En este sentido, aunque no me han indicado si todas las Partes Contratantes estaban enteradas de este cambio de condición antes de aprobar formalmente al CREHO, observo que en su Informe Anual del año 2015 y Plan para 2016 (presentado en 2015) se hace referencia al “[n]uevo estatus de Misión Internacional del CREHO”[[39]](#footnote-39).
9. No he recibido más información sobre la condición jurídica concreta de las IRR restantes en virtud de la legislación pertinente de sus respectivos países. Por lo tanto, he supuesto que no han adquirido formalmente una estructura jurídica o corporativa y no tienen personalidad jurídica[[40]](#footnote-40). Teniendo esto en cuenta, solo puedo suponer que han sido aprobadas considerando que actúan en el marco de la Convención, lo que significa que siguen siendo candidatas – sujeto a la aprobación de la COP y/o del Comité Permanente – a recibir financiación e identificarse como IRR. No obstante, hay que aclarar que esto no confiere ninguna condición jurídica concreta a escala nacional ya que ello depende del reconocimiento con arreglo a la legislación nacional o estatal pertinente.

**4ª Parte: Personalidad jurídica: conceptos fundamentales**

***Personalidad jurídica con arreglo a la legislación nacional***

1. La ley que rige la formación de entidades con o sin personalidad jurídica varía de una jurisdicción a otra, es decir, de un país a otro. Las repercusiones de que una entidad goce o no de una personalidad jurídica también varían entre una jurisdicción y otra. No obstante, para los fines del presente informe, el concepto de personalidad jurídica se puede describir razonablemente como la condición jurídica que otorga a su beneficiario:
	* el derecho de demandar y de ser demandado judicialmente;
	* la capacidad de suscribir contratos y acuerdos, mantener activos y contratar personal (en vez de depender de que lo haga una organización anfitriona en su nombre o en virtud de un acto de delegación).
2. La entidad también puede tener derecho a adquirir la condición de entidad que puede recibir donaciones deducibles de impuestos con arreglo a la legislación nacional o estatal pertinente, y puede estar sujeta a rigurosos requisitos financieros y de otro tipo. Además, los titulares de cargos o miembros de una entidad corporativa (o asociación) con personalidad jurídica pueden estar exentos de responsabilidad. En cambio, los miembros de una asociación que no tenga personalidad jurídica pueden tener responsabilidad personal (de cualquier deuda pendiente o por incumplimiento de contrato, por ejemplo).
3. La decisión de constituir una asociación u organización que posea una personalidad jurídica o carezca de ella depende de varios factores, entre los que se incluyen los objetivos de la asociación o entidad, si tiene o no previsto contratar personal, firmar contratos o mantener activos, y los beneficios y riesgos asociados a cada opción (teniendo en cuenta que estos variarán entre jurisdicciones).

***Personalidad jurídica internacional***

1. No existe una única definición codificada de “personalidad jurídica internacional”[[41]](#footnote-41). En cambio, hay varias teorías que intentan describir las circunstancias en las que estas pueden existir[[42]](#footnote-42). Es preciso señalar que la mayoría de los juristas internacionales reconocen que el concepto de personalidad jurídica internacional es problemático precisamente porque es poco claro y está sujeto a distintas interpretaciones[[43]](#footnote-43). No obstante, “en general, la mayoría de las autoridades convienen en que una persona jurídica internacional es una entidad con una cierta capacidad de tener derechos y obligaciones internacionales”. Sin embargo, hay debate acerca de lo que pueden representar esos “derechos y obligaciones”[[44]](#footnote-44).
2. Se reconoce ampliamente que los Estados nacionales y las organizaciones intergubernamentales (**OIG**) o internacionales poseen una personalidad jurídica internacional[[45]](#footnote-45). La definición más “ortodoxa” de una OIG posiblemente sea la que se recoge en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales de 2011. Estos artículos definen a una OIG como “una organización instituida por un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional y dotada de personalidad jurídica internacional propia. Además de los Estados, las organizaciones internacionales pueden contar entre sus miembros con otras entidades”[[46]](#footnote-46). También se suele argumentar que las OIG poseen un cierto grado de autonomía[[47]](#footnote-47).

1. La importancia de poseer una personalidad jurídica nacional o internacional para las IRR y la Convención se trata en la 5ª parte del presente informe.

**5ª parte: Repercusiones para la Convención de que una IRR posea personalidad jurídica**

***Personalidad jurídica con arreglo a la legislación nacional***

1. Como se indica en la 4ª parte, las repercusiones concretas de adoptar una estructura jurídica que otorgue una personalidad jurídica nacional varían de una jurisdicción a otra. No obstante, como regla general, dichas entidades tienen una capacidad mucho mayor para funcionar como organizaciones autónomas y con independencia financiera. Además, esas entidades:
	* también pueden solicitar ser miembros de una ONG internacional en algunos casos, aunque esto dependerá de los estatutos o el tratado de esta última así como de los estatutos o la constitución de la IRR;
	* pueden ser candidatas obtener la condición de observador en una convención internacional. En ese sentido, tengo entendido que MedWet participó en la COP21 del Convenio de Barcelona en calidad de observador[[48]](#footnote-48);
	* pueden ser candidatas a acreditarse en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que a su vez permite la participación en la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[[49]](#footnote-49).
2. Las repercusiones para la Convención de que una o más IRR puedan funcionar de esta manera dependen de múltiples factores. A continuación se presentan dos situaciones básicas para ilustrar esta cuestión.
3. En primer lugar, una IRR con una estructura jurídica formal y una personalidad jurídica con arreglo a la legislación nacional que cumpla los requisitos de la Resolución XIII.9, y en ese sentido siga siendo aprobada formalmente por la COP o el Comité Permanente, en principio no representaría ninguna amenaza importante para la COP en lo que respecta a su reputación o cuestiones jurídicas. Esto es particularmente cierto si los informes que presenta la IRR son lo suficientemente detallados como para garantizar que la COP o el Comité Permanente estén informados adecuadamente de todas las disposiciones sobre finanzas, recaudación de fondos y acuerdos de colaboración, y si cualquier acuerdo propuesto entre la IRR y la Secretaría es examinado en detalle por un jurista antes de que se firme y entre en vigor[[50]](#footnote-50). La 6ª parte contiene consideraciones sobre estas cuestiones.
4. Sin perjuicio de esta observación general, cabe preguntarse si una IRR que es miembro de una ONG internacional podrá en todas las circunstancias cumplir sus obligaciones en el marco de Ramsar así como cualquier otra obligación establecida en las resoluciones o decisiones adoptadas por la ONG internacional. Concretamente, esto puede suponer un problema en los casos en los que exista algún conflicto entre los dos conjuntos de obligaciones. Al no existir un caso concreto al que se pueda hacer referencia, es difícil determinar qué conjunto de obligaciones prevalecerían o cuál sería el procedimiento más adecuado a seguir. No obstante, una opción posible sería que la IRR formule una reserva relativa a cualquier resolución (o parte de esta) adoptada por la ONG internacional que entre en conflicto con las obligaciones en el marco de Ramsar.
5. En segundo lugar y por otra parte, una IRR con una estructura jurídica formal y personalidad jurídica con arreglo a la legislación nacional que no cumpla los Lineamientos Operativos y no sea aprobada considerando que actúa en el marco de la Convención *podría* constituir una amenaza en este sentido. Esto se debe en gran medida a que, incluso si no goza de una condición formal en el marco de la Convención, puede seguir realizando su actividad con arreglo a la legislación nacional pertinente y bajo la dirección de su órgano u órganos de gobierno[[51]](#footnote-51). En caso de que expresara opiniones o llevara a cabo proyectos que no sean acordes a la Convención, sería difícil desde un punto de vista jurídico que la Convención le pidiera responsabilidades. Un acuerdo formal entre una IRR de este tipo y la Secretaría de la Convención sería de utilidad en este caso [[52]](#footnote-52), aunque es importante señalar que puede ser difícil garantizar el cumplimiento de acuerdos transfronterizos en caso de un presunto incumplimiento.
6. El nombre y logotipo de Ramsar están protegidos en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial[[53]](#footnote-53). Además, en la Resolución XIII.9 se afirma explícitamente que una IRR solo puede utilizar su propio logotipo (este es uno de los 7 principios). No obstante, si una IRR con personalidad jurídica hiciera un uso ilícito del logotipo de Ramsar, la Secretaría de Ramsar (o la UICN en su nombre) podría verse obligada a emprender acciones judiciales o solicitar que el país anfitrión correspondiente actuara en su nombre. Aunque este sería un resultado indeseable, es importante señalar que esto ocurriría solo en el peor de los casos.
7. De igual modo, una IRR que no haya cumplido los Lineamientos Operativos y no haya sido aprobada como entidad que actúa en el marco de la Convención podría seguir siendo miembro de una OIG o una ONG internacional (siempre y cuando no exista ningún acuerdo entre la OIG u ONG internacional y la IRR que disponga lo contrario). Aunque esto no representaría una amenaza concreta para la Convención desde un punto de vista jurídico, corresponde a las Partes Contratantes determinar en última instancia si esta situación es deseable o no. Se recomienda que las Partes Contratantes sopesen los posibles riesgos para la reputación de la Convención.
8. También es importante señalar que una IRR con una estructura jurídica formal y personalidad jurídica puede demandar y ser demandada. Cabe suponer que, *en general*[[54]](#footnote-54), esto protegería al país anfitrión o a los miembros de la IRR de incurrir en responsabilidad en el caso de que la IRR incumpliera un contrato o actuara con negligencia. Esto se debe a que se pueden exigir responsabilidades a una entidad con personalidad jurídica, lo cual en teoría elimina la necesidad de que una parte perjudicada demande a un país anfitrión (o a cualquier otra entidad conexa con personalidad jurídica). En cambio, una IRR sin personalidad jurídica que realice actividades ilícitas no puede ser demandada. Por lo tanto, como regla general, la responsabilidad puede recaer sobre un tercero que respalde a la IRR (una organización anfitriona o un gobierno anfitrión, por ejemplo). Obsérvese que el presente asesoramiento es general y no sustituye a un asesoramiento más específico sobre IRR concretas y cuestiones relativas a la responsabilidad.
9. Dado que existen 19 IRR y que cada una tiene su propia estructura y relación con la Secretaría, sería recomendable evaluar cada una de ellas individualmente para determinar si podrían acarrear algún tipo de responsabilidad jurídica para la Secretaría y su personal. Al formular esta recomendación, pongo de relieve que la Delegación de Autoridad del Director General de la UICN al Secretario General de la Convención de Ramsar (**Delegación de Autoridad**) estipula claramente que la UICN “es inevitablemente responsable en último término de las acciones realizadas por el Secretario General”. También se establece que el Secretario General debe “velar por que los posibles riesgos de responsabilidad financiera o jurídica estén cubiertos por un seguro en la mayor medida posible…”[[55]](#footnote-55). En consecuencia, sería prudente asegurarse de que las pólizas de seguros actuales sean suficientes para cubrir cualquier responsabilidad legal que pueda surgir en conexión con una o más IRR. Además, habría que tratar estas cuestiones con la UICN (y su asesor jurídico).
10. Quisiera reiterar que no soy experta en la legislación nacional y estatal de cada Parte Contratante, por lo que solo puedo brindar asesoramiento general acerca de estas cuestiones. En consecuencia, las Partes Contratantes deberían solicitar asesoramiento a un jurista nacional con las debidas cualificaciones en el caso de que se tomen medidas para otorgar una condición jurídica formal y personalidad jurídica a una IRR o a su secretaría con arreglo a la legislación nacional. Esta cuestión también se menciona en las consideraciones que figuran en la 6ª parte del presente informe.

***Personalidad jurídica internacional***

1. Es necesario examinar brevemente las repercusiones para la Convención de que una IRR se convierta en una organización intergubernamental (OIG) reconocida jurídicamente y posteriormente adquiera personalidad jurídica internacional y esté sujeta al derecho internacional. Como regla general y a modo de antecedentes, una OIG se constituye cuando dos o más Estados nacionales y/u otras OIG suscriben un tratado. En algunas jurisdicciones, una OIG también puede ser candidata a obtener un reconocimiento formal y jurídico como OIG con arreglo a la legislación nacional o estatal. Como se ha señalado anteriormente, tengo entendido que este es el caso del CREHO, la IRR ubicada en Panamá.

1. Una IRR que está reconocida jurídicamente como una OIG puede tener la capacidad de hacer lo siguiente, entre otras cosas: suscribir acuerdos formales con otras OIG y/u otros Estados nacionales[[56]](#footnote-56), adherirse a un tratado[[57]](#footnote-57), convertirse en observador permanente en la Asamblea General de las Naciones Unidas[[58]](#footnote-58), presentar demandas y ser demandada ante tribunales internacionales[[59]](#footnote-59) y establecer misiones permanentes en Estados y otras organizaciones internacionales (*jus missionis*)[[60]](#footnote-60).
2. Conviene señalar que, en virtud del derecho internacional, las OIG generalmente gozan de distintos privilegios e inmunidades[[61]](#footnote-61) que son necesarios para cumplir el propósito de la organización[[62]](#footnote-62). Entre estos se incluyen, por ejemplo, la inmunidad de jurisdicción, que significa que las OIG no pueden ser demandadas ante tribunales nacionales, a menos que la OIG renuncie a la inmunidad. No obstante, algunos países (como el Reino Unido) adoptan una teoría dualista respecto del derecho internacional y exigen una legislación habilitante para dotar de fuerza jurídica nacional a los derechos y obligaciones de los tratados internacionales. Esto significa que se puede otorgar una personalidad jurídica nacional a una OIG en algunas circunstancias, lo cual haría posible que esta fuera demandada[[63]](#footnote-63).
3. Es importante señalar que ninguna de estas situaciones afectaría *prima facie* a la condición jurídica de la Convención o de sus resoluciones o las decisiones del CP en virtud del derecho internacional. No obstante, es posible que hubiera algún impacto sobre la reputación de la Convención, entre otras posibilidades[[64]](#footnote-64). En particular, ni la Secretaría ni la Convención tendrían la autoridad jurídica necesaria para “clausurar” una IRR que fuera una organización intergubernamental por actuar de forma incompatible con la Convención. La Convención podría negarse a aprobar una IRR en esas circunstancias, pero esto no impediría que la IRR siguiera funcionando dentro de los límites de la legislación pertinente.
4. También en este caso, las Partes Contratantes deberán sopesar la idoneidad o no de que una IRR tenga la posibilidad de suscribir los acuerdos mencionados más arriba, obtener la condición de observador en un foro internacional o gozar ciertos privilegios e inmunidades. También deberán estudiar si es deseable o no que una IRR sea considerada (acertadamente o no) como representante general de la Convención en esos contextos.

**6ª parte: Consideraciones**

1. He elaborado una serie de consideraciones para que las Partes Contratantes las examinen. Se basan en el análisis realizado para el presente informe, que se explica en el presente documento. Es necesario aclarar que no se debe interpretar que apoyan un determinado modelo de IRR[[65]](#footnote-65). Por el contrario, corresponde a las Pates Contratantes determinar si es adecuado o no que las IRR tengan una personalidad jurídica.
2. En primer lugar, en caso de que las Partes Contratantes deseen autorizar a una o más IRR a adoptar una estructura jurídica formal con arreglo a la legislación nacional pertinente (que a su vez confiere personalidad jurídica), se recomienda que se planteen si habría que expresarlo claramente en una resolución para evitar cualquier confusión más adelante[[66]](#footnote-66). También podrían realizar un análisis de riesgos y beneficios (de las cuestiones jurídicas, entre otros asuntos) sobre cada IRR implicada antes de adoptar una resolución de este tipo.
3. En segundo lugar y por otra parte, si la Convención decidiera prohibir a una o más IRR la adopción de una estructura jurídica formal y personalidad jurídica con arreglo a la legislación nacional, se recomienda que las Partes Contratantes se planteen si esto se debería articular claramente en una resolución[[67]](#footnote-67).
4. En tercer lugar, las Partes Contratantes deberían plantearse la posibilidad de que IRR adicionales pretendan establecer Secretarías que tengan una condición jurídica independiente y una personalidad jurídica con arreglo a la legislación nacional pertinente. Las Partes Contratantes también podrían plantearse si esta cuestión se debería contemplar en el texto de una resolución de la COP o la versión revisada de los Lineamientos Operativos (que se presentará a la COP14).
5. En cuarto lugar, la COP podría imponer requisitos más específicos y estrictos en materia de presentación de informes y de auditoría, particularmente en relación con las cuestiones financieras. Esto sería particularmente prudente en caso de que la COP decida autorizar formalmente a una o más IRR a adoptar una estructura jurídica formal y personalidad jurídica. Se debería solicitar asesoramiento sobre este asunto a un contable o auditor con las cualificaciones adecuadas.
6. En quinto lugar, se recomienda que las Partes Contratantes estudien las repercusiones de alentar a las IRR que carezcan de una estructura y personalidad jurídica formales a tener independencia financiera[[68]](#footnote-68). Por ejemplo, en algunas jurisdicciones las entidades deben adoptar una determinada estructura jurídica antes de poder gozar de la condición de entidad que puede recibir donaciones deducibles de impuestos. Es importante observar que, en algunas circunstancias, el hecho de no obtener esta condición puede afectar a la capacidad de una IRR para recaudar fondos y lograr la independencia financiera.
7. En sexto lugar, como se señala en la 5ª parte del presente informe, las Partes Contratantes deberían tener presente que una IRR que es una OIG puede ser candidata a:
* ser admitida como observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas;
* suscribir acuerdos con Estados u OIG[[69]](#footnote-69);
* acreditarse en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que a su vez permite la participación en la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[[70]](#footnote-70);
* ser miembro de una ONG internacional (si se trata de una ONG conforme a la legislación nacional);
* presentar demandas y ser demandada ante tribunales internacionales[[71]](#footnote-71);
* establecer misiones permanentes en Estados y otras organizaciones internacionales (*jus missionis*)[[72]](#footnote-72); y
* gozar de ciertos privilegios e inmunidades (por ejemplo, el derecho a no ser demandada en virtud de las leyes nacionales)[[73]](#footnote-73).
1. En séptimo lugar, las Partes Contratantes también deberían ser conscientes de que el hecho de que una IRR tenga una personalidad jurídica con arreglo a la legislación nacional puede permitirle ser candidata a obtener la condición de observador en la COP de otra convención sobre el medio ambiente.
2. Se recomienda que las Partes Contratantes se planteen si las situaciones mencionadas en los párrafos 65 y 66 son coherentes con la finalidad de las IRR. También se sugiere que estudien las siguientes cuestiones: quién tiene derecho a tomar la palabra en nombre de la Convención en los foros internacionales; la coherencia de los mensajes sobre la Convención en los foros internacionales[[74]](#footnote-74); y cualquier discrepancia entre las obligaciones de Ramsar y las obligaciones que conlleva ser miembro de una organización internacional (por ejemplo).
3. Conviene aclarar que, como asesora jurídica, es mi obligación advertir a las Partes Contratantes sobre el hecho de que cualquier IRR que obtenga una personalidad nacional o internacional podría gozar de los beneficios que se enumeran en los párrafos 65 y 66. No debe interpretarse que en el presente informe se aboga por que las IRR actúen de esta forma. En efecto, corresponde a las Partes Contratantes determinar si consideran que en esas circunstancias es adecuado o no que una IRR sea candidata – por ser una OIG – a obtener la condición de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas (por ejemplo). No obstante, quisiera señalar que las entre esas circunstancias figura la posibilidad de que la Secretaría de la Convención no sea candidata a obtener dicha condición.
4. En octavo lugar, la Secretaría debería abstenerse de suscribir ningún acuerdo[[75]](#footnote-75) con IRR u organizaciones o países anfitriones sin obtener previamente asesoramiento jurídico sobre las repercusiones para la Secretaría y la Convención de suscribir dicho acuerdo (entre otras cosas, en relación con su aplicación a escala transfronteriza).
5. En noveno lugar, la Secretaría suscribe acuerdos de financiación con IRR, incluso las que carecen de personalidad jurídica. Obsérvese que los acuerdos de financiación que he examinado establecen que cualesquiera controversias, demandas, incumplimientos etc. sean resueltos por arbitraje en Gland con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. En caso necesario, se recomienda que la Secretaría solicite asesoramiento también al asesor jurídico de la UICN sobre los problemas jurídicos que podrían surgir durante un arbitraje de este tipo por el hecho de que la IRR que sea parte en la controversia carezca de personalidad jurídica (observando que solo las entidades con personalidad jurídica pueden demandar o ser demandadas).

No duden en ponerse en contacto conmigo si tienen alguna pregunta sobre el asesoramiento que se brinda en el presente informe.

Un saludo cordial,



Dra. Emma Carmody

Asesora Jurídica

**Apéndice 1**

**2018-COP13 Res. XIII.9:** Aprueba 19 IRR considerando que realizan su actividad en el marco de la Convención; introduce los 7 principios; establece que los lineamientos operativos revisados para 2016-2018 se pueden aplicar a las IRR de forma discrecional; restablece el Grupo de trabajo sobre las IRR para redactar nuevos lineamientos operativos y presentarlos a las reuniones SC58 y COP14; pide a la asesora jurídica que examine todas las decisiones del CP y las resoluciones pertinentes de la COP para determinar cuáles han dejado de ser pertinentes

**2018 - SC54-30:** Encarga a la Secretaría que realice un examen de la condición jurídica de las IRR y de las repercusiones para la Convención y que edite el proyecto de resolución para que se examine en la COP13

**2017 - SC53-37/38:** Asignación del presupuesto

**2017 - SC53-12:** Pide a la Secretaría que prepare un proyecto de resolución, teniendo en cuenta la información que figura en el informe del grupo de trabajo, para la COP13

**2017 - SC53-11:** Señala que algunas Partes seguirán aplicando los Lineamientos Operativos vigentes a partir de la COP12 (cf. SC46-28 – Lineamientos para 2015)

**2017 - SC53-09:** Asigna fondos con cargo al presupuesto básico a nuevas IRR para realizar sus actividades en 2017

**2016 - SC52-20:** Aprueba 4 IRR nuevas considerando que actúan en el marco de la Convención (cf. el cuadro más adelante)

**2016 - SC52-19:** Pide al grupo de trabajo que, con la ayuda de la Secretaría, presente un informe resumido de las cuestiones planteadas por las IRR y cualquier propuesta al respecto

**2016 - SC52-18:** Pide al grupo de trabajo que evalúe la aplicabilidad de los lineamientos operativos aprobados antes de la reunión SC53

**2016 - SC52-17:** Aprueba 15 IRR actuales que operan en el marco de la Convención durante el período 2016-2018 (cf. el cuadro más adelante)

**2016 - SC52-16:** Aprueba los lineamientos operativos revisados

**2015 - SC51-14:** Pide a las nuevas IRR propuestas que presenten información pertinente para su examen en la reunión SC52

**2015 - SC51-13:** Pide que se celebre un taller para revisar los lineamientos operativos inmediatamente antes de la reunión SC52

**2015 - SC51-12:** Encarga a la Secretaría que finalice su evaluación de las IRR existentes y apoye una estrategia común de comunicaciones

**2015 - SC51-11:** Establece un grupo de trabajo para estudiar las implicaciones de los nuevos lineamientos operativos propuestos para las IRR

**2015-COP12 Res. XII.8:** Define un marco operativo para las IRR durante el período 2016-2018 y encarga al CP que examine los Lineamientos Operativos adoptados mediante la Decisión SC46-28 a más tardar para la reunión SC52

**2015 - SC48-25:** Aprueba el proyecto de resolución sobre las IRR para que sea presentado a la COP12

**2014 - SC47-26:** Aprueba 15 IRR actuales que operan en el marco de la Convención durante el período 2013-2015 y pide a la Secretaría que ayude a las IRR a desarrollar vínculos con las convenciones regionales para fortalecer su arraigo local etc.

**2014 - SC47-10:** Asigna fondos con cargo al presupuesto básico a 6 IRR para realizar sus actividades en 2014

**2013 - SC46-28:** Adopta Lineamientos Operativos revisados para 2013-2015 destinados a las IRR

**2013 - SC46-23:** Asigna fondos con cargo al presupuesto básico a 6 IRR para realizar sus actividades en 2013

**2013 - SC46-13:** Aprueba 15 IRR existentes que actúan en el marco de la Convención durante 2013 y pone de relieve algunas deficiencias

**2012-COP11 Res. XI.5:** Define un marco operativo para las IRR durante el período 2013-2015, aprueba prolongar la validez de los Lineamientos Operativos para 2009-2012 durante el período 2013-2015

**2011 - SC43-11:** Pide una evaluación independiente de los Centros Ramsar de Asia y África y que los resultados se incorporen en el proyecto de resolución para la COP11

**2011 - SC42-20:** Aprueba 11 IRR existentes que actúan en el marco de la Convención en 2011 y retira 3 iniciativas inactivas

**2010 - SC41-23:** Aprueba 3 IRR nuevas que actúan en el marco de la Convención

**2010 - SC41-22:** Acoge con satisfacción la “carta de acuerdo” para el desembolso de asignaciones anuales a las IRR con cargo al presupuesto básico de Ramsar. Véase el documento DOC. SC41-13, anexo II, que es el modelo del contrato o “carta de acuerdo”.

**2010 - SC41-21:** Aprueba el “formato combinado para informes anuales y de planificación” de las IRR

**2010 - SC41-20:** Autoriza arrastrar fondos para las IRR no asignados en 2010 al año 2011

**2010 - SC41-19:** Asigna fondos del presupuesto básico de Ramsar a 10 IRR

**2009 - SC40-18:** Aprueba a 10 IRR existentes para el período 2009-2012 considerando que cumplen los lineamientos operativos (y 3 IRR provisionalmente durante un año. Cf. SC41-23)

**2009 - SC40-15:** Adopta criterios de evaluación para asegurarse de que las IRR actúen en el marco de la Convención. Cf. Anexo I del documento DOC. SC40-10

**2009 - SC40-16:** “Formato de Plan Financiero y Plan de Trabajo”, que deben utilizar las IRR en sus informes anuales a la Secretaría

**2008-COP10 Res. X.6:** Define un marco operativo para las IRR y proporciona *Lineamientos Operativos para 2009-2012*

**2008 - SC37-07:** Aprueba el proyecto de resolución modificado sobre las IRR para remitirlo a la COP10

**2008 - SC36-19:** Encarga al Grupo de Trabajo Administrativo que formule una propuesta a la reunión SC37 sobre las IRR “paraguas”

**2008 - SC36-13:** Aprueba la asignación de fondos del presupuesto básico de Ramsar a 6 IRR

**2007 - SC35-7/8:** Presupuesto y encarga a la Secretaría que prepare un resumen para cada reunión del CP

**2006 - SC34-21:** Regula la financiación con cargo al presupuesto básico que pueden obtener las IRR candidatas

**2005-COP9 Res. IX.7:**  Aprueba 9 IRR para el período 2006-2008, reconoce 4 posibles IRR nuevas, decide sobre la ayuda con cargo al presupuesto de Ramsar a 4 IRR en 2006, aprueba el presupuesto de MedWet para 2006-2008

**2005 - SC31-24:** Proporciona instrucciones sobre cómo finalizar el proyecto de resolución sobre las IRR para presentarlo a la COP9 (de manera acorde con las recomendaciones del Subgrupo de Finanzas)

**2004 - SC30-18:** Acoge con satisfacción la creación del CREHO

**2003 - SC29-04:** Aprueba el “acuerdo propuesto” entre Panamá y la Secretaría sobre el establecimiento del CREHO.

**2002-COP8 Res. VIII.41:** Aprueba la propuesta para establecer el Centro Regional Ramsar de Capacitación e Investigación sobre los Humedales en Asia Central y Occidental (RRC-CWA)

**2002-COP8 Res. VIII.30:** Establece una línea presupuestaria para las IRR, adopta orientaciones sobre la creación de IRR, aprueba el presupuesto de MedWet para 2003-2005

**1999-COP7 Res. VII.26:** Aprueba el establecimiento del CREHO, el Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental

**1999-COP7 Res. VII.22:** Aprueba el establecimiento de MedWet, es decir, el Comité sobre los Humedales Mediterráneos

**1999-COP7 Res. VII.19:** Proporciona lineamientos para la cooperación internacional como marco de colaboración entre las Partes Contratantes y otros asociados

**1996-COP6 Rec. 6.11:** Celebra la colaboración de MedWet entre entidades gubernamentales y no gubernamentales y solicita un informe a la COP7

**1993-COP5 Rec. 5.14:** Se congratula de la iniciativa MedWet, considerándola un enfoque prometedor, y le pide que presente un informe sobre sus avances a la COP6

**Apéndice 2**

|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones sobre las IRR** | **Aspectos principales** |
| **Resolución VIII.30:**Documento orientativo | * Una iniciativa regional debería suponer la participación desde el principio de las Autoridades Administrativas y de los demás interesados directos pertinentes, por ejemplo los ministerios responsables del medio ambiente y de las cuestiones hídricas, ONG, el mundo académico y los agentes económicos.
* “Las metas estratégicas y operativas de toda iniciativa regional deberían ceñirse estrictamente al Plan Estratégico de la Convención por medio de políticas, actividades y trabajos técnicos en los sitios”.
* Los arreglos concretos sobre la coordinación entre una IRR y la Convención deberían estar a cargo de la Oficina siguiendo las orientaciones del Comité Permanente (es la COP en última instancia la que debería aprobar esos arreglos).
 |
| **Resolución X.6:**Lineamientos Operativos para 2009-2012 | * Las IRR tienen por objeto proporcionar “apoyo duradero, estructural y operativo con miras a facilitar y mejorar la aplicación de la Convención de Ramsar…”. En consonancia, “es importante asegurarse de que se cuenta con el apoyo de las Partes Contratantes participantes o un número significativo de Partes Contratantes de la región en cuestión”.
* La Secretaría debe recibir informes periódicos de las IRR para poder informar al Comité Permanente y a la COP, según está establecido.
* Las Partes Contratantes u otros miembros que participen en una IRR deben proporcionar personal profesional para garantizar una mínima coordinación entre los miembros de la IRR.
* Los objetivos estratégicos y operativos de la IRR deben estar plenamente armonizados con el Plan Estratégico de la Convención.
* Las IRR deben mejorar la visibilidad de la Convención y aumentar la conciencia general respecto de los objetivos de Ramsar.
* Después de una fase inicial de apoyo, las IRR deberían tener independencia financiera.
* Las IRR que están reconocidas como iniciativas que actúan en el marco de la Convención deben presentar a la Secretaría informes sobre los progresos realizados, con suficiente antelación para que esta informe a la siguiente reunión de la COP. Además, las IRR que soliciten financiación con cargo al presupuesto básico de Ramsar deben presentar informes anuales sobre los progresos realizados y su situación financiera a la Secretaría a tiempo para la siguiente reunión del Comité Permanente.
* Las IRR deben ser objeto de procesos de evaluación y examen periódicos, que serán coordinados por la Secretaría, para garantizar que las IRR operen en el marco de planes de trabajo acordados y se ajusten a los enfoques aprobados con arreglo a las resoluciones.
* Además, esta resolución autoriza al Comité Permanente a examinar y aprobar, entre reuniones de la COP, nuevas IRR que cumplan plenamente los Lineamientos Operativos para 2009-2012, y a elaborar criterios de evaluación para determinar si las IRR realizan su actividad en el marco de la Convención.
 |
| **Resolución IX.7**:Iniciativas regionales en el marco de la Convención de Ramsar | * Autoriza al Secretario General a concertar memorandos de entendimiento con los gobiernos y organismos pertinentes sobre los arreglos financieros e institucionales para las iniciativas enumeradas en el anexo.
* Encarga a todas las iniciativas comprendidas en la resolución que presenten un informe al Comité Permanente sobre los avances, en concreto sobre sus logros para cumplir con el documento orientativo y sobre las “medidas adoptadas para reemplazar la financiación de Ramsar con fondos alternativos sostenibles”.
 |
| **Resolución XI.5**: Iniciativas regionales para 2013-2015 en el marco de la Convención de Ramsar | * Encarga a las IRR que presenten al Comité Permanente informes anuales sobre sus progresos y actividades, y en concreto sobre sus logros para cumplir los Lineamientos Operativos.
* Encarga al Comité Permanente que revise los “lineamientos sobre Iniciativas Regionales”[[76]](#footnote-76) para que pueda realizarse una evaluación precisa de sus actividades y de su gestión administrativa y financiera y su sostenibilidad a largo plazo, y que utilice estos nuevos lineamientos para determinar el nivel de apoyo (financiero o de otro tipo) durante el próximo trienio.
* Conviene en destinar apoyo financiero con cargo al presupuesto básico a las IRR siempre que el Comité Permanente determine que cumplen los Lineamientos Operativos.
* Insta encarecidamente a las IRR que reciben un apoyo financiero con cargo al presupuesto básico a que refuercen su sostenibilidad financiera.
* Decide que los Centros Regionales Ramsar que cumplan los Lineamientos Operativos podrán recibir apoyo financiero durante un período máximo de seis años.
* Encarga a los Centros Regionales y a las Redes Regionales que funcionan en el marco de la Convención que “se definan como medios operativos para apoyar la aplicación de los objetivos de la Convención, pero que se presenten al público y a los otros asociados con su identidad e independencia propias…”. Esto es para evitar cualquier confusión entre las distintas funciones de las IRR, las Autoridades Administrativas en el plano nacional y la Secretaría en el plano internacional.
 |
| **Decisión SC52-16:** Lineamientos operativos revisados para 2016-2018 | * La función complementaria de las IRR y de la Secretaría se pueden definir en acuerdos por escrito.
* Las estructuras equitativas y transparentes de gobernanza y coordinación se deberían definir en una serie de procedimientos operativos que se deberían publicar y comunicar a la Secretaría.
* Las IRR tienen la finalidad de brindar apoyo duradero, estructural y operativo para facilitar y mejorar la aplicación de la Convención en la región en cuestión. Se necesita el apoyo de las Partes Contratantes que participen.
* Para ser candidatas a recibir financiación de la Convención, se necesita una carta de apoyo de las Autoridades Administrativas pertinentes.
* El desarrollo y la coordinación de las IRR son responsabilidad de los interesados pertinentes, particularmente los responsables de las Autoridades Administrativas que participan en la gobernanza de las IRR.
* Se alienta a cada IRR a contar con personal profesional para supervisar o coordinar los proyectos y programas.
* Cuando una IRR es acogida por una institución, un acuerdo de acogida debería reconocer la condición específica de la iniciativa y su independencia de gestión respecto de la institución de acogida, siguiendo el modelo adoptado por el Comité Permanente.
* Las IRR son aprobadas por la COP y/o el Comité Permanente, siempre y cuando su establecimiento esté justificado como respuesta a las necesidades de las regiones y que estas cumplan los Lineamientos Operativos.
* Las IRR deberían estar en consonancia con el Plan Estratégico.
* El programa de trabajo de las IRR mejora la visibilidad de la Convención y la sensibilidad general acerca de los objetivos de su Plan Estratégico.
* Las IRR generan sus propios recursos y deberían tomar las medidas necesarias para llegar a ser económicamente autosuficientes.
* Las IRR deben presentar informes anuales a la Secretaría.
* Las IRR que cumplen los Lineamientos Operativos son aprobadas por el Comité Permanente considerando que operan en el marco de la Convención durante el período entre dos reuniones de la COP y reciben la condición de IRR.
* El Comité Permanente retirará la condición de IRR a las IRR que no informen a la Secretaría sobre sus actividades en los plazos previstos.
 |
| **Resolución XIII.9:****7 principios** | * Las IRR deben ser aprobadas por la Conferencia de las Partes Contratantes o entre períodos de sesiones por el Comité Permanente si son nuevas.
* Las IRR deben estar sujetas al examen de las Partes Contratantes en cada reunión de la Conferencia de las Partes.
* Las IRR deben elaborar un mandato, que debe comprender su propio reglamento, estructura, forma de gobernanza e integración, incluida la situación de participación de la Secretaría de la Convención en la IRR, y ser congruente con las resoluciones y recomendaciones de la Conferencia de las Partes.
* Las IRR deben asumir responsabilidad financiera.
* Las IRR deben emprender tareas que estén relacionadas con la aplicación de la Convención en su región y pueden hablar solo en nombre propio, utilizando su únicamente su propio logotipo.
* Las IRR deben presentar a la Secretaría, siguiendo el formato aprobado por el Comité Permanente, un informe anual sobre los progresos realizados y un resumen financiero al finalizar cada año, junto con un plan de trabajo y presupuesto para el año siguiente.
* Las IRR que se hayan establecido con menos de seis años de anterioridad y que deseen solicitar fondos con cargo al presupuesto básico de la Convención de Ramsar para sus etapas iniciales deben solicitarlo en el presupuesto presentado para el año siguiente.
 |

**Apéndice 3**

|  |  |
| --- | --- |
| **Iniciativa regional de Ramsar (IRR) y año de aprobación inicial**  | **Aprobación de la IRR por la COP o el Comité Permanente considerando que actúa en el marco de la Convención**  |
| Centro Ramsar para África Oriental (RAMCEA)***2009 (SC40)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-17: aprobación para 2016-2018SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013SC42-20: aprobación para 2011SC40-18: **aprobación para 2009-2012** |
| Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (CREHO)***1999 (COP7)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-17: aprobación para 2016-2018SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013SC42-20: aprobación para 2011SC40-18: aprobación para 2009-2012SC30-18: acoge con satisfacción los nuevos avances para la creación de este centro. Res. IX.7: aprobación para 2006-2008Res. VII.26: **aprobación de esta nueva IRR 1999** |
| Centro Regional Ramsar para Asia Central y Occidental (RRC-CWA)***2002 (COP8)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-17: aprobación para 2016-2018SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013SC42-20: aprobación para 2011SC40-18: aprobación para 2009-2012Res. IX.7: aprobación para 2006-2008Res. VIII.41: **aprobación de esta nueva IRR 2002** |
| Centro Regional Ramsar para Asia Oriental (RRC-EA)***2009 (SC40)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-17: aprobación para 2016-2018SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013SC40-18: aprobación para 2009-2012 |
| IRR Red de humedales costeros de África Occidental (WaCoWet)***2005 (COP9)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-17: aprobación para 2016-2018SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013SC42-20: aprobación para 2011Res. IX.7: **aprobación para 2006-2008** |
| IRR Red de la cuenca del río Níger (NigerWet)***2005 (COP9)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-17: aprobación para 2016-2018SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013C42-20: aprobación para 2011Res. IX.7: **aprobación para 2006-2008** |
| IRR de la cuenca del río Senegal ***2016 (SC52)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-20: **aprobación de esta nueva IRR 2016** |
| IRR de Conservación y Uso Sostenible de los Humedales Altoandinos***2005 (COP9)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-17: aprobación para 2016-2018SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013SC42-20: aprobación para 2011SC40-18: aprobación para 2009-2012Res. IX.7: **aprobación para 2006-2008** |
| IRR para la Conservación y Uso Sustentable de los Humedales Fluviales de la Cuenca del Plata***2009 (SC40)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-17: aprobación para 2016-2018SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013SC42-20: aprobación para 2011SC40-18: **aprobación para 2009-2012** |
| IRR de los Humedales del Caribe (CariWet)***2010 (SC41)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-17: aprobación para 2016-2018 SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013SC42-20: aprobación para 2011SC41-23: **aprobación de esta nueva IRR 2010** |
| IRR para la Conservación y Uso Racional de Manglares y Corales***2010 (SC41*)** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-17: aprobación para 2016-2018SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013SC42-20: aprobación para 2011SC41-23: **aprobación de esta nueva IRR 2010** |
| IRR de la cuenca Amazónica***2016 (SC52)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-20: **aprobación de esta nueva IRR 2016** |
| Alianza de la Vía Migratoria Asia Oriental-Australasia***2005 (COP9)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-17: aprobación para 2016-2018SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013SC40-18: aprobación para 2009-2012Res. IX.7: **aprobación para 2006-2008** |
| IRR para Asia Central***2016 (SC52)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-20: **aprobación de esta nueva IRR 2016** |
| IRR Indo-birmana***2016 (SC52)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-20: **aprobación de esta nueva IRR 2016** |
| IRR Iniciativa para los Humedales del Mediterráneo (MedWet)***1999 (COP7)*** | SC52-17: aprobación para 2016-2018SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013SC40-18: aprobación para 2009-2012Res. IX.7: aprobación para 2006-2008Res. VII.22: **aprobación de esta nueva IRR para 1999** |
| IRR para los humedales de los Cárpatos (CWI)***2009 (SC49)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-17: aprobación para 2016-2018SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013SC42-20: aprobación para 2011SC40-18: **aprobación para 2009-2012** |
| IRR para los humedales nórdico-bálticos (NorBalWet)***2009 (SC40)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-17: aprobación para 2016-2018SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013SC40-18: **aprobación para 2009-2012** |
| IRR para los humedales costeros del mar Negro y el mar de Azov (BlackSeaWet)***2010 (SC41)*** | Res. XIII.9: aprobación hasta la COP14SC52-17: aprobación para 2016-2018SC47-26: aprobación para 2013-2015SC46-13: aprobación para 2013C42-20: aprobación para 2011SC41-23: **aprobación de esta nueva IRR 2010** |

1. En un Estado nacional federal, la estructura corporativa, que a su vez afecta a la personalidad jurídica, puede estar regulada a nivel estatal o provincial en vez de a nivel nacional. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ibid*. [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.ramsar.org/activity/ramsar-regional-initiatives> (consultado el 23 de marzo de 2020). [↑](#footnote-ref-3)
4. Por ejemplo, la IRR Indo-birmana, que es acogida por UICN Asia. [↑](#footnote-ref-4)
5. Por ejemplo, NorBalWet. Me indican que las Partes Contratantes se turnan para ejercer la presidencia (durante períodos de dos años). [↑](#footnote-ref-5)
6. Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental (**CREHO**). [↑](#footnote-ref-6)
7. MedWet. [↑](#footnote-ref-7)
8. Alianza de la Vía Migratoria Asia Oriental-Australasia (**EAAFP**). [↑](#footnote-ref-8)
9. En su Informe Anual del año 2015 y Plan para 2016 (presentado en 2015) se hace referencia al “[n]uevo estatus de Misión Internacional del CREHO”. Véase: <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/ri_report2015_plan2016_centre_western_hemisphere.pdf> (consultado el 23 de marzo de 2020). Obsérvese que el CREHO que ha sido aprobado por considerarse que realiza su actividad en el marco de la Convención en dos ocasiones desde que se presentó ese informe. [↑](#footnote-ref-9)
10. O pueden estar obligadas a pagar el impuesto sobre el valor añadido (IVA). [↑](#footnote-ref-10)
11. Esto puede depender de las condiciones de sus estatutos o su tratado fundacional. [↑](#footnote-ref-11)
12. *Ibid*. [↑](#footnote-ref-12)
13. A condición de cumplir lo establecido en la decisión 49/426 de 9 de diciembre de 1994 de las Naciones Unidas y de que la Sexta Comisión de las Naciones Unidas recomiende a la Asamblea General que acepte la solicitud de la OIG de ser observador permanente. [↑](#footnote-ref-13)
14. Véase, por ejemplo, el Artículo 105 de la *Carta de las Naciones Unidas*, que establece que “la organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos [y que] los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización”. Ulteriormente se adoptó la *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas* para reflejar el Artículo 105. [↑](#footnote-ref-14)
15. Conocida inicialmente como la “Unidad de Coordinación”. [↑](#footnote-ref-15)
16. <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/pdf/cop9/cop9_doc08_e.pdf> (consultado el 25 de marzo de 2020). Posteriormente MedWet fue aprobado por considerarse que realizaba su actividad en el marco de la Convención en la Decisión SC40-18. [↑](#footnote-ref-16)
17. Sin personalidad jurídica, la Secretaría no habría podido suscribir contratos, contratar personal, etc. [↑](#footnote-ref-17)
18. Concretamente, el párrafo 25 establece que las iniciativas regionales deben generar sus propios recursos y valerse por sus propios medios financieros después de una fase inicial y a largo plazo. [↑](#footnote-ref-18)
19. Cuando se lee conjuntamente con la Resolución X:6, párrafo 12. Este párrafo “ENCARGA a todas las iniciativas en el marco de la presente Resolución, y especialmente a las que reciben financiación del presupuesto básico, que presenten al Comité Permanente informes anuales sobre los progresos realizados y sobre sus actividades, **y concretamente sobre sus logros en el cumplimiento de los Lineamientos Operativos**” (la negrita es de la autora). [↑](#footnote-ref-19)
20. Según se establece en la Resolución X.6, párrafos 15 y 16. [↑](#footnote-ref-20)
21. Es preciso señalar que los criterios de evaluación aprobados en la Decisión SC40-15 estaban vinculados a los Lineamientos Operativos para 2009-2012. Por ello, técnicamente dejaron de ser pertinentes al aprobarse los Lineamientos Operativos para 2013-2015. En cambio, el modelo de presentación de informes adoptado en la Decisión SC41-21 se aprobó y por consiguiente siguió siendo pertinente. [↑](#footnote-ref-21)
22. Reafirmado por la Resolución XIII.9, párrafo 6. Serán revisados en la COP14. [↑](#footnote-ref-22)
23. Véanse los párrafos 16, 17 y 33. [↑](#footnote-ref-23)
24. Estos se enumeran en el **Apéndice 2**. [↑](#footnote-ref-24)
25. Párrafo 6 (con los 7 principios que se establecen en el párrafo 8). Cabe señalar que en el párrafo 8 se emplea un lenguaje más contundente sobre la aplicabilidad de los 7 principios, afirmando que “a fin de mantener su reconocimiento formal como tales [IRR, estas] deberán observar los principios siguientes: …”. [↑](#footnote-ref-25)
26. Cabe señalar que la Resolución XIII.9 (en el párrafo 25) alienta “a las Partes Contratantes a que tomen las medidas necesarias para lograr la sostenibilidad financiera de las IRR, preferentemente mediante el apoyo financiero de una variedad de fuentes, establecer mecanismos y procedimientos para garantizar su sostenibilidad más allá de los plazos de proyectos específicos, y tratar de evitar que las IRR dependan de un único donante principal, a fin de promover su estabilidad financiera;”. [↑](#footnote-ref-26)
27. Esto se debe a que es común que las entidades independientes desde un punto de vista financiero y operativo que tienen su propia identidad gocen de alguna condición jurídica formal y personalidad jurídica. [↑](#footnote-ref-27)
28. <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/pdf/cop9/cop9_doc08_e.pdf> (consultado el 25 de marzo de 2020). [↑](#footnote-ref-28)
29. La secretaría de MedWet tiene su sede en la Fundación Tour du Valat. Está registrada en virtud de la ley sobre asociaciones *Associations loi du 1er juillet 1901*. Esta ley confiere personalidad jurídica a la asociación de que se trate en cuanto se incluye una notificación pública sobre su creación en el diario oficial o *journal officiel*: (L. 1er juill. 1901, art. 5 al. 4). Esto ocurrió el 22 de febrero de 2014. [↑](#footnote-ref-29)
30. El memorando de entendimiento más reciente se firmó en mayo de 2019 y vence en mayo de 2024. [↑](#footnote-ref-30)
31. El certificado de registro de empresas indica que se registró por primera vez como tal en 2009. [↑](#footnote-ref-31)
32. No obstante, la Secretaría cuenta con dos miembros del personal del Gobierno de Icheon en comisión de servicio que supervisan las finanzas y la administración de la Secretaría de acuerdo con las disposiciones locales. [↑](#footnote-ref-32)
33. En virtud del párrafo 5A del memorando de entendimiento, el asociado gubernamental anfitrión (el Ministerio de Medio Ambiente) es responsable de abrir una cuenta bancaria propia para la Secretaría de la EAAFP, lo cual podría indicar que esta carece de la personalidad jurídica necesaria para hacerlo. [↑](#footnote-ref-33)
34. La EAAFP está sujeta a un documento que regula la colaboración llamado *Partnership Document* (versión 15). El párrafo 1 de este documento define su condición jurídica como una iniciativa informal y voluntaria de los asociados. [↑](#footnote-ref-34)
35. Observo que en su Informe anual del año 2009 y Plan para 2016, la EAAFP indicó que había establecido una “Oficina de la Secretaría” en Icheon, pero no incluye ninguna referencia a su condición jurídica. <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/pdf/sc/41/sc41_doc13_app06.pdf> (consultado el 27 de marzo de 2020). [↑](#footnote-ref-35)
36. <https://medwet.org/wp-content/uploads/2018/05/EN-Terms-of-Reference-of-Mediterranean-Wetlands-Initiative.pdf> (consultado el 26 de marzo de 2020). [↑](#footnote-ref-36)
37. Adoptados en la 5ª Reunión de socios en diciembre de 2010. <http://eaaflyway.net/documents/key/internal/EAAFP_Secretariat_ToR_as-adopted.pdf> (Consultado el 27 de marzo de 2020). [↑](#footnote-ref-37)
38. No me han comunicado si se firmó un acuerdo o tratado entre las Partes Contratantes pertinentes para que se pudiera otorgar a esta IRR la condición de una organización intergubernamental (OIG) en el marco de la legislación de Panamá. Si no es así, no está claro si se consideraría una OIG con arreglo al derecho internacional. [↑](#footnote-ref-38)
39. <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/pdf/cop9/cop9_doc08_e.pdf> (Consultado el 25 de marzo de 2020). <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/ri_report2015_plan2016_centre_western_hemisphere.pdf> (consultado el 23 de marzo de 2020). Obsérvese que el CREHO que ha sido aprobado por considerarse que realiza su actividad en el marco de la Convención en dos ocasiones desde que se presentó ese informe. [↑](#footnote-ref-39)
40. Esto también concuerda con el documento SC52-Inf.Doc.04, “Iniciativas Regionales de Ramsar – evaluación de sus logros hasta 2015”. La página 12 de este documento contiene una sección titulada “Condición jurídica de las iniciativas regionales de Ramsar”, en la que se indica que solo MedWet, el CREHO y la EAAFP tienen “condición jurídica” (aunque no se aportan más detalles). La Secretaría de la Convención me ha indicado que la condición jurídica de las demás IRR no ha cambiado (es decir, estas no gozan de ninguna condición o personalidad jurídica formal en virtud de la legislación nacional). Concretamente, esto incluye a las cuatro IRR que fueron aprobadas después de la publicación del documento SC52-Inf.Doc.04. [↑](#footnote-ref-40)
41. No existen “criterios formales” para la personalidad jurídica internacional: Klabbers, Jan, *International Law*. Cambridge University Press, 2013, p. 68. Cambridge Books Online. Véase también: Roland Portmann, *Legal Personality in International Law,* Cambridge University Press*,* 2010. [↑](#footnote-ref-41)
42. El caso de las “Reparaciones por daños sufridos en el servicio a las Naciones Unidas” (“el caso de las reparaciones”) fue una opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia en 1949. De este caso surgieron dos teorías básicas sobre el concepto de personalidad jurídica internacional (subjetiva frente a objetiva). No obstante, no parece haber consenso entre los juristas y expertos internacionales acerca de cuál de estas dos teorías prevalece sobre la otra. Para profundizar sobre esta cuestión, véase: Sognnæs, Cecilia, *International legal personality - an assessment of the International Committee of the Red Cross and its legal status*, UiO: Det juridiske fakultet, 2014. [↑](#footnote-ref-42)
43. Véase, por ejemplo: Worster, William Thomas, *Relative International Legal Personality of Non-State Actors*, (28 de octubre de 2015), pp. 1-2. Disponible en SSRN: [https://ssrn.com/abstract=2682444](https://ssrn.com/abstract%3D2682444) o [http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2682444](https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2682444) (consultado el 2 de octubre de 2017). [↑](#footnote-ref-43)
44. *Ibid*. pp. 1-2. [↑](#footnote-ref-44)
45. El caso de las “Reparaciones por daños sufridos en el servicio a las Naciones Unidas” (“el caso de las reparaciones”) estableció que una OIG – en este caso las Naciones Unidas – podía tener personalidad jurídica internacional. Hay que tener en cuenta que los términos “organización internacional” y “organización intergubernamental” se suelen utilizar indistintamente. Véase la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Artículo (2)(1)(i). [↑](#footnote-ref-45)
46. Redactado por la Comisión de Derecho Internacional. Disponible en línea: <http://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft_articles/9_11_2011.pdf> (consultado el 2 de octubre de 2017). [↑](#footnote-ref-46)
47. Collins, Richard, White, Nigel, *International Organizations and the Idea of Autonomy: Institutional Independence in the International Legal Order*, Routledge, 2011, P. 121 [↑](#footnote-ref-47)
48. <https://medwet.org/2019/12/medwet-presence-at-the-barcelona-convention-cop-21/> (consultado el 25 de marzo de 2020). [↑](#footnote-ref-48)
49. Siempre y cuando se cumplan los criterios establecidos: <http://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/20737/Accreditation%20modalities%20%20Flyer2.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [↑](#footnote-ref-49)
50. Obsérvese que esto es solo una consideración *en el caso de que* la Secretaría de Ramsar suscriba un acuerdo con una IRR. Como asesora jurídica de la Convención, estoy obligada a considerar la posibilidad de que eso ocurra para proponer opciones que mitiguen cualquier riesgo que pueda surgir en esas circunstancias. Además, obsérvese que la cláusula I(B) de la Delegación de Autoridad al Secretario General de la Convención de Ramsar autoriza a este último a suscribir contratos. He examinado copias de varios acuerdos entre la Secretaría de la Convención de Ramsar y otras partes. Algunos han sido firmados por el Secretario General (en nombre de la Secretaría) y otros han sido firmados por el Secretario General (en nombre de la Secretaría y el Director General (en nombre de la UICN). Queda fuera del alcance del presente informe analizar esta cuestión en detalle, pero si así lo desean estaría dispuesta a hacerlo (en consulta con el asesor jurídico de la UICN). [↑](#footnote-ref-50)
51. A menos que, por ejemplo, sus estatutos indiquen otra cosa. [↑](#footnote-ref-51)
52. Véase la nota 37 sobre las competencias del Secretario General de la Convención para suscribir acuerdos. En esa nota también se señala que, en los casos necesarios, tanto el Secretario General de la Convención como el Director General de la UICN actúan como cosignatarios de algunos acuerdos. [↑](#footnote-ref-52)
53. Véase https://www.ramsar.org/resources/logo-and-name-of-the-ramsar-Convención-on-wetlands [↑](#footnote-ref-53)
54. Esta es una afirmación general que no tiene en cuenta las particularidades de ninguna situación o acuerdo contractual concreto. [↑](#footnote-ref-54)
55. Delegación de Autoridad, Nota Adicional, subapartado (c). [↑](#footnote-ref-55)
56. Esto puede depender de las condiciones de sus estatutos o su tratado fundacional. [↑](#footnote-ref-56)
57. *Ibid*. [↑](#footnote-ref-57)
58. Sujeto al cumplimiento de la Decisión 49/426 de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1994 y a que la Sexta Comisión de las Naciones Unidas recomiende a la Asamblea General de las Naciones Unidas que acepte la solicitud de la OIG de ser observador permanente. [↑](#footnote-ref-58)
59. Véase la nota 33 (el caso de las reparaciones). [↑](#footnote-ref-59)
60. La existencia de la *jus missionis*se refleja en la conclusión de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal (1975). [↑](#footnote-ref-60)
61. Harris, *Cases and materials on international law*, 7th ed., Sweet & Maxwell, Reino Unido, 2010, p. 125. [↑](#footnote-ref-61)
62. Véase, por ejemplo, el Artículo 105 de la *Carta de las Naciones Unidas*, que establece que “la organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos [y que] los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización”. Ulteriormente se adoptó la *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas* para reflejar el Artículo 105. [↑](#footnote-ref-62)
63. Véase, por ejemplo, la sección 1(2) de la *International Organisations Act 1968*(Ley sobre organizaciones internacionales de 1968) del Reino Unido, que establece que se pueden otorgar las capacidades jurídicas de una persona jurídica a una organización internacional de la que el Reino Unido es miembro o país anfitrión mediante una Orden del Consejo. [↑](#footnote-ref-63)
64. Se podrían plantear muchas situaciones hipotéticas distintas en caso de que una IRR se convirtiera en OIG y a su vez participara en foros internacionales. Queda fuera del alcance del presente informe analizar todas estas posibilidades. [↑](#footnote-ref-64)
65. Esto queda reflejado en el uso del condicional en todo el informe (p. ej.,“debería”, “podría”). [↑](#footnote-ref-65)
66. Véase la 2ª parte, que describe la ambigüedad de los lineamientos operativos revisados para 2016-2018 respecto del tipo de estructura que pueden adoptar las IRR. [↑](#footnote-ref-66)
67. *Ibid*. [↑](#footnote-ref-67)
68. Véase la 2ª parte del presente informe, que enumera las distintas resoluciones en las que se alienta

a las IRR a alcanzar la independencia y/o sostenibilidad financiera. Por ejemplo, en el párrafo 25 de los Lineamientos Operativos para 2009-2012 se afirma que “Es preciso que las iniciativas regionales generen sus propios recursos y desarrollen, pasada una fase inicial y en el largo plazo, la capacidad de valerse por sus propios medios financieros”. [↑](#footnote-ref-68)
69. Si obtiene la condición de OIG. [↑](#footnote-ref-69)
70. Si es una ONG con arreglo a la legislación nacional. [↑](#footnote-ref-70)
71. Véase la nota 33 (el caso de las reparaciones). [↑](#footnote-ref-71)
72. La existencia de la *jus missionis*se refleja en la conclusión de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal (1975). [↑](#footnote-ref-72)
73. Véase, por ejemplo, el Artículo 105 de la *Carta de las Naciones Unidas*, que establece que “la organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos [y que] los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización”. Ulteriormente se adoptó la *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas* para reflejar el Artículo 105. [↑](#footnote-ref-73)
74. En el caso de que, por ejemplo, tanto la Secretaría como una IRR obtengan la condición de observador en otra convención sobre el medio ambiente. [↑](#footnote-ref-74)
75. Excepto los acuerdos de financiación. [↑](#footnote-ref-75)
76. Se supone que esto es una referencia a los Lineamientos Operativos para 2009-2012. [↑](#footnote-ref-76)